



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



1018

Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0084/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0155/08/23

Proyecto: 25SI2023UD049

Culiacán, Sinaloa, a 23 de enero de 2025

C. GRECIA KARINA LÓPEZ BARBOZA
REPRESENTANTE LEGAL
DISEÑO Y EDIFICACIÓN LSG, S.A. DE C.V.

N1-ELIMINADO 218

En acatamiento a lo que dispone la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la Evaluación de Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que, entre otras funciones, en la fracción X inciso c del artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, se establece la atribución de esta Oficina de Representación para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones..., en las siguientes materias: Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular...

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocados el **C. Grecia Karina López Barboza**, en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **Diseño y edificación LSG, S.A. de C.V.**, sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Oficina de Representación en el estado de Sinaloa (**ORESEMARNATSIN**), la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), para el proyecto "**Hábitat Marina**", con pretendida ubicación sobre Av. Del Estero Lote #5A Manzana 04, Fraccionamiento Marina Mazatlán, en el municipio de Mazatlán, Sinaloa.

J ag

Página 1 de 18



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Cristóbal Colon No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa
Tel: (667) 7592700 www.gob.mx/semarnat



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0084/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0155/08/23

Proyecto: 25SI2023UD049

Culiacán, Sinaloa, a 23 de enero de 2025

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en el artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la ORESEMARNATSIN iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual revisara que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas de dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la LFPA que establece que la actuación de esta ORESEMARNATSIN en el procedimiento administrativo, se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 33 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en las que se establecen las atribuciones de las Oficinas de Representación, así como las señaladas en la fracción X inciso C del artículo 35, del mismo Reglamento.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Oficina de Representación analizó y evaluó la MIA-P del proyecto: "Hábitat Marina", promovido por C. Grecia Karina López Barboza en su carácter de Representante Legal de la empresa Diseño y Edificación LSG S.A. de C.V., para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el "proyecto" y la "promovente", respectivamente, y

RESULTANDO

- I. Que mediante el escrito S/N de fecha 17 de agosto de 2023, la promovente ingresó el 18 del mismo día, mes y año antes citado, al Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la ORESEMARNATSIN, original, así como una memoria USB de la MIA-P, constancia de pago de derechos, carta bajo protesta de decir la verdad y resumen ejecutivo del proyecto, a fin de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental, quedando registrado con número de bitácora: 25/MP-0155/08/23 y proyecto: 25SI2023UD049.
- II. Que mediante oficio S/N de fecha de 23 de agosto de 2023 y recibiendo en el ECC de esta ORESEMARNATSIN el 25 del mismo mes y año antes citados, la promovente ingresa el original de la publicación del extracto del proyecto en la página 28 del periódico El Debate de Mazatlán, de fecha 23 de agosto de 2023, el cual quedó registrado en el número de folio: SIN/2023-0001359.
- III. Que mediante oficio No. ORE/145/2.1.1/0653/2023 de fecha 27 de septiembre de 2023, la ORESEMARNATSIN envió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), una copia de la



2025
Año de
La Mujer
Indígena

J an



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Sinaloa Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0084/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0155/08/23

Proyecto: 25SI2023UD049

Culiacán, Sinaloa, a 23 de enero de 2025

Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del **proyecto**, para que esa Dirección General la incorpore a la página WEB de la Secretaría.

- IV. Que con base a los artículos 34 y 35 de la LGEEPA y Artículo 38 del REIA, la ORESEMARNATSIN integró el expediente del **proyecto** y mediante oficio No. ORE/145/2.1.1/0654/2023 de fecha **27 de septiembre de 2023**, lo puso a disposición del público en su Centro Documental, ubicado en calle Cristóbal Colón No. 144 Oriente, planta baja, entre Paliza y Andrade, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa.
- V. Que con base al oficio No. ORE/145/2.1.1/0671/2023 de fecha **19 de septiembre de 2023**, esta ORESEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto al **H. Ayuntamiento de Mazatlán**. Dicho oficio se notificó vía correo el **16 de octubre de 2023** y a la fecha no se ha recibido respuesta.
- VI. Que con base al oficio No. ORE/145/2.1.1/0672/2023 de fecha **19 de septiembre de 2023**, esta ORESEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto al **Instituto Municipal de Planeación de Mazatlán (IMPLAN)**. Dicho oficio se notificó vía correo el **25 de octubre de 2023**.
- VII. Que con base al oficio No. ORE/145/2.1.1/0673/2023 de fecha **20 de septiembre de 2023**, esta ORESEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto al **Instituto Estatal de Protección Civil**. Dicho oficio se notificó el día **25 de octubre de 2023**.
- VIII. Que con base al oficio No. ORE/145/2.1.1/0674/2023 de fecha **20 de septiembre de 2023**, esta ORESEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Sinaloa (**SEBIDES**). Dicho oficio se notificó el día **25 de octubre de 2023**.
- IX. Que con base al oficio No. ORE/145/2.1.1/0675/2023 de fecha **20 de septiembre de 2023**, esta ORESEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto al Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (**IMTA**). Dicho oficio se notificó el día **25 de octubre de 2023**.
- X. Que con base al oficio No. ORE/145/2.1.1/0676/2023 de fecha **20 de septiembre de 2023**, esta ORESEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán (**JUMAPAM**). Dicho oficio se notificó vía correo el **25 de octubre de 2023**.
- XI. Que, con base en el oficio UGA/061/2023 de fecha **20 de septiembre de 2023**, solicitó la Opinión Técnica al Departamento de Zonas costeras. Notificado el **25 de septiembre de 2023**.
- XII. Que, a efecto de realizar una evaluación objetiva del **proyecto**, esta ORESEMARNATSIN mediante oficio No. ORE/145/2.1.1/0695/2023 de fecha **05 de octubre de 2023**, solicitó a la **promovente** Información

Página 3 de 18

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa
Tel: (667) 7592700 www.gob.mx/semarnat



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0084/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0155/08/23

Proyecto: 25SI2023UD049

Culiacán, Sinaloa, a 23 de enero de 2025

adicional, concediéndole un plazo de **60 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado vía electrónica el día **16 de octubre de 2023**, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día **17 de octubre de 2023** el cual se vencía el **31 de enero de 2024**, aun sin recibir respuesta.

- XIII. Que con base al escrito con numero de **opinión técnica 017** de fecha **18 de octubre de 2023**, e ingresada a esta **ORESEMARNATSIN** el mismo día, mes y año antes mencionado, el **Departamento de Zonas Costeras** dio respuesta al oficio citado en el **Resultando XII**.
- XIV. Que el **14 de septiembre de 2023**, la **DGIRA**, un cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA** y 37 del **REIA**, publico a través de la **SEPARATA** número **DGIRA/40/2023** de la **Gaceta Ecológica**, el listado del ingreso de Proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el periodo del **07 al 13 de septiembre de 2023**, entre los cuales se incluyó el **proyecto**.
- XV. Que el **24 de septiembre de 2023**, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevará a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la **SEPARATA** número **DGIRA/40/2023** de la **Gaceta Ecológica** y que durante el referido plazo, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública alguna.
- XVI. Que con base al **Oficio No. IEPC-0805/2023** de fecha **08 de noviembre de 2023** e ingresado a esta **ORESEMARNATSIN** el mismo día, mes y año antes citado, el **Instituto Estatal de Protección Civil** dio respuesta a lo solicitado en el **Resultando VII**, quedando registrada con el número de **Folio: ORSIN/2023-0001993**.
- XVII. Que con base al **Oficio IMP-432/2023** de fecha **13 de noviembre de 2023**, e ingresada a esta **ORESEMARNATSIN** el día **30 del mismo mes y año antes citado**, el **Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN)** dio respuesta al oficio citado en el **Resultando VI**, el cual quedó registrado con el No. de folio: **ORSIN/2023-0002212**.
- XVIII. Que mediante escrito de fecha **07 de diciembre del 2023**, la **promovente** ingresa respuesta el **08 del mismo mes y año antes citado** a esta **ORESEMARNATSIN** al oficio citado en el **resultando XIII**, el cual quedó registrado con **Folio: ORSIN/2023-0002279**.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 4 de 18

Calle Cristóbal Colon No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa
Tel: (667) 7592700 www.gob.mx/semarnat

Handwritten signature and initials.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Sinaloa Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0084/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0155/08/23

Proyecto: 25SI2023UD049

Culiacán, Sinaloa, a 23 de enero de 2025

- XIX.** Que con base al oficio No. **ORE/145/2.1.1/289/2024** de fecha **21 de mayo del 2024**, esta **ORESEMARNATSIN** solicitó alegatos al **promoviente** de la respuesta de opinión técnica emitida por el **Instituto municipal de Planeación (IMPLAN)**.
- XX.** Que mediante escrito de fecha **13 de junio del 2024**, la **promoviente** ingresa respuesta el **mismo día, del mismo mes y año antes citado** a esta **ORESEMARNATSIN** al oficio citado en el resultando **XX**, el cual quedó registrado con **Folio: ORSIN/2024-0001400**.
- XXI.** Que con base al oficio No. **ORE/145/2.1.1/0606/2023** de fecha **06 de noviembre de 2024** esta **ORESEMARNATSIN** solicitó Actuación a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) Oficina de Representación en el estado de Sinaloa. Dicho oficio se notificó el **22 de noviembre de 2024** y a la fecha no se ha recibido respuesta.
- XXII.** Que con base al oficio No. **ORE/145/2.1.1/0633/2024** de fecha **22 de noviembre de 2024**, esta **ORESEMARNATSIN** solicitó alegatos al promoviente por el inicio de obras del proyecto al **promoviente**. Dicho oficio se notificó vía correo el **09 de diciembre de 2024**.
- XXIII.** Que mediante escrito de fecha **16 de diciembre del 2024**, la **promoviente** ingresa respuesta el **mismo día, del mismo mes y año antes citado** a esta **ORESEMARNATSIN** al oficio citado en el resultando **XXIII**, el cual quedó registrado con **Folio: ORSIN/2024-0002880**.

CONSIDERANDO

1. Que esta **ORESEMARNATSIN** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, 30 primer párrafo, 35, 35 BIS, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII de la **LGEEPA**; 2, 4, 5 inciso R) fracción I y II, inciso Q) primer párrafo, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 del **REIA**; 1, 2, 3, 14, 16, 18, 26 y 32 Bis fracción I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 3, 33, 34 y 35 fracción X inciso c, del Reglamento **Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.
2. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto** y, puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **RESULTANDOS III y IV** del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**, al momento de elaborar la presente resolución, esta **ORESEMARNATSIN** no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o

Página 5 de 18

Handwritten signature and initials



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa
Tel: (667) 7592700 www.gob.mx/semarnat



Oficina de Representación en Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0084/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0155/08/23

Proyecto: 25SI2023UD049

Culiacán, Sinaloa, a 23 de enero de 2025

manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, para solicitar la autorización del **proyecto**, sin embargo, dicha Manifestación de Impacto Ambiental no se encuentra dentro de las fracciones I, II, III y IV del artículo 11 del REIA por lo que no es una MIA modalidad Regional, por lo tanto, a dicho **proyecto** le aplica una MIA modalidad Particular.

Descripción de las obras y actividades del proyecto

4. Que la fracción II del artículo 12 del REIA impone la obligación de la promovente del proyecto, de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una descripción de las obras y actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo que contempla el mismo. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** e información adicional y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** se tiene que, el **proyecto**:

Las obras se ubican dentro de la zona urbana de la ciudad de Mazatlán, Av. Del Estero Lote #5A, fraccionamiento Marina Mazatlán, Manzana 04, C.P. 82103, en el municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa. Cuenta con las siguientes colindancias:

Colindancias del proyecto

Orientación	Colindancia
Sur	Predio particular baldío
Norte	Av. del Estero
Este	Marina Mazatlán (mangle)
Oeste	Predio particular baldío

Potencial constructivo del predio

Uso de Suelo Del Predio	
Superficie	3,234.27 m ²
COS (Coeficiente de ocupación del Suelo)	50%
CUS (Coeficiente de utilización del Suelo)	4.5
Huella Permitida	1,617.14





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0084/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0155/08/23

Proyecto: 25SI2023UD049

Culiacán, Sinaloa, a 23 de enero de 2025

Uso de Suelo Del Predio	
Pisos Máximos permitidos	9
Máximo de construcción	14,554.22
Total de Construcción	7,575.25

Inversión requerida

La inversión estimada para las actividades de construcción, operación y mantenimiento del proyecto será de **\$100,000,000.00** (cien millones de pesos).

Distribución de superficies

La empresa **DISEÑO Y EDIFICACIÓN LSG S.A. DE C.V.**, pretende la construcción, operación y mantenimiento de la torre **"HÁBITAT MARINA"**, en Mazatlán, Sinaloa, que consiste en infraestructura de régimen habitacional, esta se edificará sobre un terreno con un total de **3,234.27 m²**, con una superficie de construcción de 7,575.25 m² aproximados, correspondientes al total de la obra, distribuidos en 8 Niveles con dos (2) ascensores y un módulo de escaleras de servicio, de los cuales son: Planta baja áreas de Estacionamiento, Amenidades y Habitacional; Nivel 1 al 8 áreas comunes y Habitacional, descritos en la siguiente tabla:

Distribución del proyecto

Nivel	Descripción	Cantidad
Planta baja	Banqueta	
	Rampa de acceso	
	Acceso peatonal	
	Estacionamiento exterior	
	Caseta de vigilancia	
	Estacionamiento	
	Vestíbulo	
	Elevadores	
	Escaleras	
	Bodega	
	Ductos de basura	
	Gimnasio	
	Baño hombres	
	Sauna hombres	
	Baño mujeres	
	Sauna mujeres	
	Área de yoga	
	Salón de juegos	
	Ludoteca	

Página 7 de 18



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Cristóbal Colon No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa
Tel: (667) 7592700 www.gob.mx/semarnat

Handwritten signature/initials



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0084/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0155/08/23

Proyecto: 25SI2023UD049

Culiacán, Sinaloa, a 23 de enero de 2025

Nivel	Descripción	Cantidad
	- Lobby- administración - Archivo - Business center - Medio baño - Departamentos - Área de alberca	
Nivel 1	Departamentos	2
Nivel 2	Departamentos	5
Nivel 3	Departamentos	5
Nivel 4	Departamentos	5
Nivel 5	Departamentos	5
Nivel 6	Departamentos	4
Nivel 7	Departamentos	4
Nivel 8	Pent-house planta baja	5
Nivel 8	Pent-house planta alta	5

Resumen de superficie de construcción por nivel

Torre HÁBITAT MARINA	
Área	m ²
Planta baja (amenidades y departamentos)	884.2
Nivel 1 (departamentos)	830.57
Nivel 2 (departamentos)	812.52
Nivel 3 (departamentos)	812.52
Nivel 4 (departamentos)	812.52
Nivel 5 (departamentos)	812.52
Nivel 6 (departamentos)	812.52
Nivel 7 (departamentos)	812.52
Nivel 8 (pent-house planta baja)	812.52
Nivel 8 (pent-house planta alta)	172.84
Total	7,575.25

Ubicación del polígono general del proyecto

Cuadro de construcción del polígono general					
Lado	Rumbo	Distancia	V	Coordenadas UTM WGS84	
		(m)		X	Y
			1	350,144.78	2,574,953.95
01-feb	S 20°23'45.03" E	30.23	2	350,155.31	2,574,930.61
02-mar	S 70°40'40.59" E	60.77	3	350,212.66	2,574,905.51
03-abr	S 24°36'21.99" W	33.07	4	350,198.89	2,574,875.44

Página 8 de 18



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Cristóbal Colon No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa
Tel: (667) 7592700 www.gob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Sinaloa Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0084/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0155/08/23

Proyecto: 25SI2023UD049

Culiacán, Sinaloa, a 23 de enero de 2025

Cuadro de construcción del polígono general					
Lado	Rumbo	Distancia (m)	V	Coordenadas UTM WGS84	
				X	Y
04-may	N 75°11'44.07" W	59.69	5	350,141.18	2,574,890.69
05-jun	N 20°26'06.54" E	57.66	6	350,121.05	2,574,944.72
06-ene	N 68°45'11.20" E	25.46	1	350,144.78	2,574,953.95
SUPERFICIE = 3,234.27 m ²					

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción **III** del artículo 12 del REIA en análisis, establecen la obligación de la **promovente** de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen del **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, considerando que el **proyecto** se ubicará en el municipio de Mazatlán, en el estado de Sinaloa, y de acuerdo a las coordenadas geográficas proporcionadas del sitio del proyecto y registradas en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)¹, con el que cuenta esta Secretaría, se identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos aplicables:

Esta ORESEMARNATSIN para determinar la competencia Federal en la evaluación de las obras y actividades contempladas en el proyecto, consistentes en la construcción, operación y mantenimiento de la torre "HÁBITAT MARINA", en Mazatlán, Sinaloa, que consiste en infraestructura de régimen habitacional, en una superficie de 3,234.27 m², de los cuales 512.07 m² se encuentran dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) y 2,715.64 m² se encuentran dentro de Zona Federal Inundable, se ubica dentro de la zona urbana de la Ciudad de Mazatlán, Av. Del Estero Lote #5A, fraccionamiento Marina Mazatlán, Manzana 04, C.P. 82103, en el municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa, por lo que éste requiere someterse al PEIA que realiza esta ORESEMARNATSIN al encuadrar en lo dispuesto por los artículos 28, fracciones IX y X de la LGEEPA, Artículo 5, inciso Q) e inciso R) fracciones I y II de su REIA, que establecen lo siguiente:

LGEEPA

¹ Disponible al público en la página de la SEMARNAT: <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigela-web/#/sigela/0>



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación en Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0084/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0155/08/23

Proyecto: 25SI2023UD049

Culiacán, Sinaloa, a 23 de enero de 2025

"ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables ... quienes pretendan llevar a cabo alguna de las ... siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

...

IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales..."

REIA

"Artículo 50.- Quienes pretendan llevar a cabo algunas de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

...

Q) Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;

...

R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados al mar así como en sus litorales o zonas federales; ..."

- a) Que de acuerdo con lo manifestado por la promovente y como fue corroborado por esta ORESEMARNATSIN mediante un análisis utilizado el SIGEIA, el sitio de pretendida ubicación del proyecto no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal.
- b) **Ordenamiento Ecológico General del Territorio: Unidad Ambiental Biofísica #33 Llanuras Costera de Mazatlán, Región ecológica 15.4.**
- c) **Plan Director de Desarrollo Urbano de Mazatlán, Sinaloa (PDDUMS)**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el 03 de marzo de 2014.

De acuerdo **Plan Director de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa** vigente al ingreso del trámite a evaluación y a la **Estrategia de Zonificación Secundaria, Usos y Destinos del Suelo**, considerando la ubicación del **proyecto**, el polígono se ubica en **Suelo Turístico Residencial**. De acuerdo a lo establecido en el apartado Transitorio del Programa de Desarrollo Urbano de



Handwritten signature and initials



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Sinaloa Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0084/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0155/08/23

Proyecto: 25SI2023UD049

Culiacán, Sinaloa, a 23 de enero de 2025

Centro de Población de Mazatlán publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 21 de octubre de 2024, que a su letra dice: **"Las solicitudes en trámite de autorización de fraccionamientos y/o condominios, presentadas antes de la fecha de entrada en vigor de este Programa se seguirán tramitando conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio de gestión..."**

Que de acuerdo a la Tabla de Compatibilidad de Usos y Destinos del Suelo se indica que para la zonificación Turístico residencial se permite la construcción de 5 niveles de 3.00 metros cada uno (15 metros) vivienda de 2 niveles con altura máxima de 6.00 metros, con una construcción máxima por lote de 1,440 m².

Lote mínimo:	1,500.00 m ²
Área libre mínima:	50%
Coefficiente de Ocupación del Suelo (COS)	50%
Altura Máxima de Construcción	5 niveles de 3.00 metros cada uno (15.00 metros)
Coefficiente de Utilización del Suelo (CUS)	2.5
Área Máxima de Construcción	3,750.00 m ²

- d) La promovente omitió en la MIA-P, vincular el proyecto con la Norma Oficial Mexicana **NOM-022-SE-MARNAT-2003**, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar que le es aplicables.

ANÁLISIS TÉCNICO

De acuerdo a la opinión recibida del IMPLAN el **01 de diciembre del 2023** mediante **oficio N.º IMP-432/2023**, se manifiesta que la zonificación correspondiente para la zona del proyecto es Turístico residencial, en la cual la altura máxima de construcción es de 5 niveles de (3.00 metros). Con el fin de que la promovente manifestara lo que a su derecho convenga y en su caso, aportara elementos de prueba que considere pertinentes en su favor, se solicitó a la promovente alegatos de dicha opinión mediante oficio **ORE/145/2.1.1/0289/2024** de fecha **21 de mayo del 2024**. La promovente dio respuesta a dicho requerimiento mediante escrito de fecha **13 de junio del 2024**, en el cual **no ratifica o rectifica modificaciones en la altura máxima de construcción, contraviniendo con la compatibilidad y factibilidad conforme a lo dispuesto en el Plan Director de Desarrollo Urbano de Mazatlán, Sinaloa Vigente**, Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa, y demás normatividad vigente en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación en Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0084/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0155/08/23

Proyecto: 25SI2023UD049

Culiacán, Sinaloa, a 23 de enero de 2025

De igual manera, la promovente omitió vincular el proyecto con la Norma Oficial Mexicana **NOM-022-SEMARNAT-2003**, debido a que la vegetación de manglar se encuentra tanto dentro del polígono como en la parte pegada al agua y no se da cumplimiento a la NOM en mención, como se muestra en la siguiente imagen:



6. Del análisis de la información presentada, se detecta una inconsistencia a lo establecido en el artículo 3 fracción XXVI y 28 fracción IX y X de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** (LGEEPA) que habla del principio preventivo:

ARTICULO 30.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XXVI. Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

ARTICULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Handwritten signature and initials: J. H. ah



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Sinaloa Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0084/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0155/08/23

Proyecto: 25SI2023UD049

Culiacán, Sinaloa, a 23 de enero de 2025

expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales...

Análisis Técnico.

Con escrito S/N de fecha **17 de agosto de 2023**, la **promovente** ingresó el **día 18 del mismo mes y año antes citado**, al **ECC de la ORESEMARNATSIN**, original, así como **tres** copias en discos compactos de la **MIA-P**, constancia de pago de derechos, carta bajo protesta de decir la verdad y resumen ejecutivo del **proyecto**, a fin de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental, quedando registrado con número de bitácora: **25/MP-0155/08/23** y proyecto: **25SI2023UD049**.

Que la promovente, de acuerdo a la información presentada, menciona en las características principales de la infraestructura y características ambientales del proyecto:

"..pretende la construcción, operación y mantenimiento de la torre **"HÁBITAT MARINA"**, en Mazatlán, Sinaloa, que consiste en infraestructura de régimen habitacional, esta se edificará sobre un terreno con un total de **3,234.27 m²**, con una superficie de construcción de 7,575.25 m² aproximados, correspondientes al total de la obra, distribuidos en 8 Niveles con dos (2) ascensores y un módulo de escaleras de servicio, de los cuales son: Planta baja áreas de Estacionamiento, Amenidades y Habitacional; Nivel 1 al 8, áreas comunes y Habitacional descritos..."

Que durante el proceso de evaluación se realizó el análisis por medio de nuestro Sistema de Información Geográfica para la Evaluación de Impacto Ambiental (**SIGEIA**), así como el software de libre acceso Google Earth, y se detectó que en la ubicación del proyecto **"Hábitat Marina"**, ya presenta construcción. 



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 13 de 18

Calle Cristóbal Colon No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa
Tel: (667) 7592700 www.gob.mx/semarnat



Oficina de Representación en Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0084/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0155/08/23

Proyecto: 25SI2023UD049

Culiacán, Sinaloa, a 23 de enero de 2025

A continuación, se muestra la imagen resultada del análisis:



Por lo anterior, esta **ORESEMARNATSIN** solicitó a la promovente que manifestara lo que a su derecho convenía mediante **oficio No. ORE/145/2.1.1/0633/2024** de fecha **22 de noviembre del 2024** y notificado el **9 de diciembre del 2024** debido a que el proyecto fue sometido a la Evaluación para las etapas de Construcción, operación y mantenimiento de una torre, y que en apego a la normatividad vigente el **promovente** no podía iniciar ningún tipo de obras o actividades para el **proyecto**, en tanto no obtuviera la autorización previa correspondiente en materia de impacto ambiental de esta **ORESEMARNATSIN**. La **promovente** dio respuesta mediante escrito de fecha 16 de diciembre del 2024 al citado oficio y manifiesta lo siguiente:

"... Referido a las actividades que señalan de inicio de construcción del proyecto, estas son actividades permitidas derivadas de la autorización del proyecto "Desarrollo Turístico-Inmobiliario Marina Mazatlán Segunda Etapa", el cual cuenta con la autorización con Oficio No. 3030 de fecha 22 de noviembre de 2024, numero de Bitácora 25/MP-0155/09/23, resolutive S.G.P.A./DGIRA.DEI.1939.04 de fecha 04 de agosto 2004 y su prorrogas No. SRA/DGIRA/DG-0237-24 de fecha 24 de mayo 2024, emitida al proyecto antes mencionado..."

Es importante mencionar, que la **promovente** ha seguido con la construcción, como se demuestra en la imagen obtenida en Google Earth, que se muestran a continuación:

Handwritten signature/initials in blue ink.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Sinaloa Unidad de Gestión Ambiental

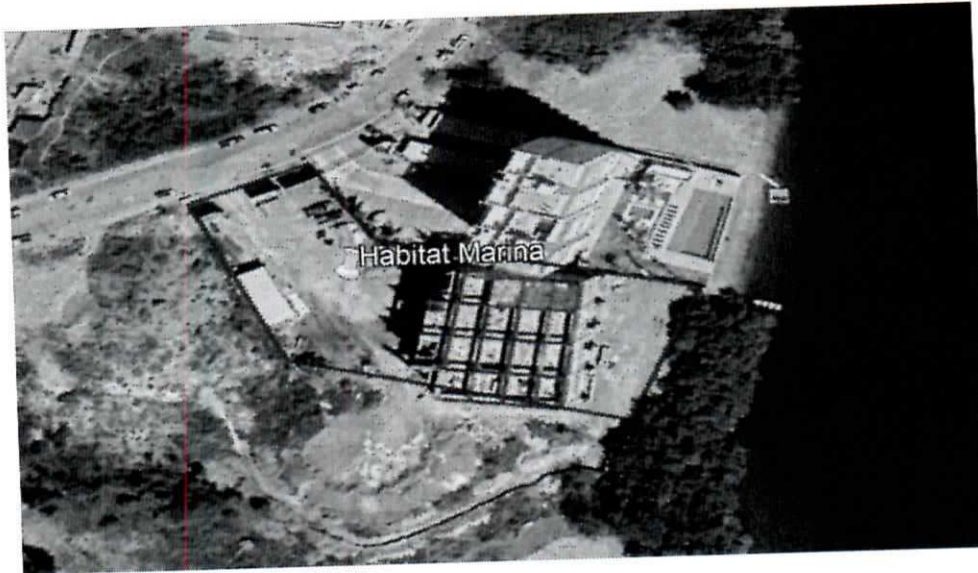
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0084/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0155/08/23

Proyecto: 25SI2023UD049

Culiacán, Sinaloa, a 23 de enero de 2025



Por lo que, la **promovente**, no da cumplimiento al principio de **prevención**, de acuerdo al Artículo 28 de la LGEEPA, que señala: "... las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría ...".

7. Que la **LGEEPA** señala en el artículo 35, párrafo cuarto, que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

III. Negar la autorización solicitada cuando:

- a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

Handwritten signature and initials



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 15 de 18

Calle Cristóbal Colon No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa
Tel: (667) 7592700 www.gob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Sinaloa Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0084/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0155/08/23

Proyecto: 25SI2023UD049

Culiacán, Sinaloa, a 23 de enero de 2025

c) *Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.*

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y fracciones I, X y XII, 30 primer párrafo, 35 párrafo primero, fracción III incisos a) y c), último, 35 BIS, párrafos primero y segundo, así como su fracción III, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3, 4, 5, R) fracciones I y II y Q) primer párrafo, 9, primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X, 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, 3, 33, 34 y 35 fracción X inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; esta ORESEMARNATSIN en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, **NO es ambientalmente viable**, por lo que:

RESUELVE

PRIMERO. - Tener por atendida la Manifestación de impacto Ambiental (MIA-P) del proyecto denominado "Hábitat Marina", promovido por **C. Grecia Karina López Barboza** en su carácter de **Representante Legal** de **Diseño y Edificación LSG S.A. de C.V.**, con pretendida ubicación sobre Av. Del Estero Lote #5A Manzana 04, Fraccionamiento Marina Mazatlán, en el municipio de Mazatlán, Sinaloa.

SEGUNDO. - **Negar** la autorización solicitada para el **proyecto "Hábitat Marina"**, promovido por el **C. Grecia Karina López Barboza** en su carácter de **Representante Legal** de **Diseño y Edificación LSG S.A. de C.V.**, y que **ingresó el 18 de agosto de 2023** al PEIA que realiza esta **ORESEMARNATSIN**, de conformidad con la clara exposición de motivos señalada en los **Considerandos 5, 6, 7, y 8** del presente oficio resolutivo.

TERCERO. - Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. - Hacer del conocimiento al **promovente**, que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa, las obras y/o actividades del **proyecto**, al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo. Asimismo, se le apercibe que, hasta en tanto no cuente

Página 16 de 18

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa
Tel: (667) 7592700 www.gob.mx/semarnat



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0084/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0155/08/23

Proyecto: 25SI2023UD049

Culiacán, Sinaloa, a 23 de enero de 2025

con la autorización respectiva en materia de Impacto Ambiental, no podrá realizar ningún tipo de obras o actividades del **proyecto**, y que de hacerlo se hará acreedora a las sanciones que establece la LGEEPA y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.

QUINTO. - Se hace del conocimiento al **promoviente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones legales aplicables, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta **ORESEMARNATSIN**, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO. - Se hace de conocimiento al **C. Grecia Karina López Barboza** en su carácter de **Representante Legal de Diseño y Edificación LSG S.A. de C.V.**, que no podrá iniciar ningún tipo de obras o actividades del **proyecto**, en tanto no obtenga la autorización previa correspondiente en materia de impacto ambiental de esta **ORESEMARNATSIN**, de lo contrario podrá hacerse acreedora de las sanciones que establece la **LGEEPA** y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan, así como las que en su momento dicte la **PROFEPA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**.

SÉPTIMO. - Hágase del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Sinaloa, para los fines legales a que haya lugar.

OCTAVO. - Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el presente oficio al **C. Grecia Karina López Barboza** en su carácter de **Representante Legal de Diseño y Edificación LSG S.A. de C.V.**, o a sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto o por alguno de los medios previstos en los artículos 35 fracción I, 36, 38 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

La Titular de la Oficina de Representación en Sinaloa

MTRA. MARÍA LUISA SHIMIZU AISPURO

C.c.e.p.- Lic. Julio César García Vergara, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - México, CDMX.
Act. Gloria Sandoval Salas, Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, CDMX
Biol. Pedro Luis León Rubio, Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de PROFEPA en Sinaloa.
Lic. María Inés Pérez Corral, Secretaria de Bienestar Desarrollo Sustentable del Gobierno del estado de Sinaloa.
Dr. Aurelio Roy Navarrete Cuevas, Director General del Instituto Estatal de Protección Civil.
Lic. Estrella Palacios Domínguez, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Mazatlán.

Página 17 de 18

Calle Cristóbal Colon No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa
Tel: (667) 7592700 www.gob.mx/semarnat



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0084/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0155/08/23

Proyecto: 25SI2023UD049

Culiacán, Sinaloa, a 23 de enero de 2025

Dra. Leticia Alvarado Fuentes, Directora de IMPLAN Mazatlán.

Ing. Jorge Guadalupe González Naranjo.- Gerente General de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán.

Ing. Adrián Pedrozo Acuña.- Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

C.c.p.- Expediente

Folio: ORSIN/2023-0001359
ORSIN/2023-0001993
ORSIN/2023-0002212
ORSIN/2023-0002279
ORSIN/2024-0001400
ORSIN/2024-0002880

MLSA'AOG' FCF/VTL'



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO ., 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con

.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."